



**HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      TERCERA  
LEGISLATURA                      DEL                      ESTADO                      LIBRE                      Y  
SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de abril de 2019, se dio lectura en el punto de correspondencia a un oficio enviado por la Dra. Paula Rey Ortíz Medina; Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado, en donde remite copia de una Denuncia proveniente del Gobierno Federal, en contra de una servidora pública municipal; solicitando de esta Legislatura, que tomando las medidas necesarias para proteger los datos personales del promovente, se investigue la presunta usurpación de funciones y el uso indebido de promoción personalizada con los programas sociales del Gobierno de México.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el expediente de referencia fue turnado en la misma fecha, mediante memorándum número 0501, a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, para su trámite correspondiente.



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO TERCERO. El Contenido del oficio es el siguiente:**

*“Por este medio y para su seguimiento correspondiente, envío copia de un documento con folio interno DGDI 22719/2019 recibido a través de Bitácora No. 010 de la Secretaría de la Función Pública Federal, solicitándole respetuosamente se tomen las medidas necesarias para proteger los datos personales del promovente en los términos del artículo 25 y 126 fracción III que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.*

*Lo anterior atendiendo al aviso de privacidad de la Secretaría de la Función Pública disponible para consulta en la página <http://funcionpublica.zacatecas.gob.mx> y con fundamento legal en el artículo 30 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 49 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Función Pública.*

*Atentamente*

*Dra. Paula Rey Ortiz Medina*

*Secretaria de la Función Pública.”*

### **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.**

Oficio enviado a la C. Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, por la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y



Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública Federal. Cuyo contenido es el siguiente:

*“Atendiendo a lo establecido en los artículos 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 69 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con respeto a la soberanía estatal que señala el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por considerarlos de su competencia, remito a Usted relación de dos asuntos y documentación que los respalda, recibidos en la Dirección General de Denuncias e Investigaciones del 1 a 11 de marzo de presente año, para que dentro del ámbito de sus atribuciones les brinde la atención correspondiente.*

*Se reitera que los datos personales deberán protegidos en términos de lo señalado por las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.”*

Escrito de denuncia presentado por el C. Josué Gonzalo Gutiérrez Flores, en el que hace del conocimiento al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Bienestar, que en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, la C. Karina Pérez Flores, tiene el cargo de Contralora Municipal del Ayuntamiento de dicho municipio, encargo que ostenta desde el mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Así mismo, expresa que siendo Contralora del Municipio, se ostenta y se ha desempeñado como encargada de los programas sociales de Gobierno Federal en los municipios de Sombrerete, Jiménez del Teúl y Chalchihuites, en la cual tiene a su cargo a los



servidores de la nación que son personas contratadas directamente por la Secretaría de Bienestar.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para lo cual incorpora fotografías y capturas de pantalla en donde se hacen expresiones por la propia servidora pública respecto de los hechos denunciados.

Por último concluye lo siguiente:

1. Que la Contralor Municipal de Sombrerete, por un lado, no es la encargada de llevar a cabo ni el censo ni los programas del Gobierno de México y por el otro, no puede desempeñar dos cargos en dos administraciones públicas diferentes, municipal y federal.
2. Que se ha utilizado como promoción personalizada, los programas sociales del Gobierno de México.
3. En caso dado de no formar parte de la Administración Pública Federal, la usurpación al ostentarse como Coordinadora Regional de los Programas del Gobierno de México, a cargo de la Secretaría de Bienestar.

Por lo que solicita realizar las investigaciones pertinentes sobre la conducta de la C. Karina Pérez Flores, quien se ostenta como Coordinadora Regional de los Programas de Gobierno de México, en los municipio de Sombrerete, Chalchihuites y Jiménez del Teúl, en el Estado de Zacatecas.



**CONSIDERANDO PRIMERO.** El estudio y análisis del expediente se sujetó a lo siguiente

**PRIMERO.COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, no posee dentro de sus responsabilidades y atribuciones el de emitir dictamen en este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXVII, 132 y 160, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dado que a la Comisión le corresponden únicamente el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Del procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos y de la Legislatura;

III. Conocer del procedimiento para la aprobación de la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado;



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Del procedimiento de selección de los integrantes de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y

V. Promover una mayor participación de la sociedad civil en actividades relacionadas con el combate a la corrupción, a través de la organización de foros y conferencias, en los que se discutan temas relacionados con esta materia.

Como se observa, conforme a la legislación aplicable, no es atribución de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, dado que no se encuentra el de conocer respecto de denuncias presentadas en contra de servidores públicos; el objeto de la Comisión radica en la dictaminación de asuntos que correspondan a la organización del Sistema Estatal Anticorrupción como se observa en las fracciones de sus facultades, no a la resolución de conflictos en el ejercicio del servicio público federal.

**SEGUNDO. DEL EXPEDIENTE.** Se advierte también, que el expediente que fuera enviado a esta Legislatura por la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, le fue turnado a esa misma Dependencia estatal por la Subsecretaría de la Secretaría de la Función Pública Federal, para que dentro del ámbito de sus atribuciones brindara atención correspondiente, por lo que, esta misma debió haberse pronunciado o iniciado el procedimiento y no haberlo turnado a la Legislatura del Estado.



**TERCERO. ANÁLISIS DEL ESCRITO.** Además del análisis que tuvo a bien hacer la Comisión, se advirtió por último en el escrito de inicio, versa sobre irregularidades correspondientes al ejercicio de la usurpación de las funciones de un cargo federal, ya que derivado del escrito, el quejoso, esgrime irregularidades correspondientes la Secretaría del Bienestar y la entrega de dichos apoyos por parte de la C. Karina Pérez Flores, por lo que al ser parte del Gobierno Federal, no es la Legislatura Estatal quien tiene las facultades y atribuciones para conocer dichos actos.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, no tiene competencias legales para conocer del expediente.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad sea devuelto el expediente a la peticionaria, por conducto de la Mesa Directiva.



**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**